



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000440 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 AGO 2024

VISTO: Los Expedientes de Registro de Doc. N° 1729403, de fecha 20 de febrero del 2024 y N° 1775571, de fecha 08 de abril del 2024, Nota de Coordinación N° 139-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de abril del 2024, Informe N° 452-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 24 de junio del 2024 e Informe N° 662-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de agosto del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1729403, de fecha 20 de febrero del 2024, presentado ante la Gobernación Regional, el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, solicita el reembolso y/o pago de diferencial de remuneración entre el nivel F-3 y el nivel F-4 del Cargo de Director de Sistema Administrativo IV, abono de devengados ascendente a S/. 80,599.96 soles y sus intereses legales;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1775571, de fecha 08 de abril del 2024, el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Ficta Denegatoria** de su petición de reembolso y/o pago de diferencial de remuneración entre el nivel F-3 y el nivel F-4 del Cargo de Director de Sistema Administrativo IV, alegando que desde el 15 de marzo del 2010 se le reincorpora judicialmente, en cumplimiento de una medida cautelar innovativa, conforme a los decretado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 199-2010/GOB.REG.TUMBES-P, dándose le nominalmente posesión de cargo mediante Memorando N° 183-2010/GOB.REG.TUMBES—GGR, como Director de Sistema Administrativo III, de la Sub Gerencia de Presupuesto



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000440 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 AGO 2024

dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; que mediante Memorando N° 054-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, se le comunica que por disposición de la Alta Dirección, inmediatamente tendría que laborar en la plaza de Director Sistema Administrativo IV de la Sub Gerencia de Servicios Productivos dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; que así mismo refiere que desde la fecha de rotación hasta el 31 de agosto del 2023, fecha en que cesó por límite de edad (70) años ha cumplido dicha función y cargo, cesando con tal nivel F-4, conforme a lo referido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 435-2023/GOB.REG.TUMBES-GR y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, pero sin embargo, abonándole durante todo aquel récord laboral de 13 años, 05 meses y 06 días; solo con la remuneración mensual que correspondía a un Funcionario Público de Nivel F-3, ascendente a S/. 5,650.00 soles, siendo la contraprestación mensual de un funcionario público F-4 de esta entidad, la cantidad de S/.6,150.00 soles, por lo que su diferencia corresponde a la suma de S/.500.00 soles mensuales; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000440 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 AGO 2024

cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, en cuanto al escrito inicial presentado por el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 20 de febrero del 2024, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 04 de abril del 2024; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 25 de abril del 2024; en relación a ello, se advierte que el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta ha sido presentado el día 08 de abril del 2024, es decir dentro del plazo legal;

Que, del escrito inicial vemos que el pedido puntual del administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO** es el reembolso y/o pago de la diferencial de remuneración que se prevé entre el nivel F-3 y el nivel F-4 del cargo de Director de Sistema Administrativo IV de la Sub Gerencia de Servicios Productivos;

Que, ahora bien, de los antecedentes del presente procedimiento administrativo, tenemos que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000199-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de marzo del 2010, se dispone REINCORPORAR, a partir de la fecha y de manera PROVISIONAL, en tanto dure la Medida Cautelar Innovativa ordenada en la Resolución Judicial N° dos (2) de fecha 10 de febrero del 2010, originada en el Expediente N° 00813-2009, al Sr. **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, con Nivel Remunerativo F-3 de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, según el Informe N° 322-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000440 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 AGO 2024

Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, que obra en lo actuado, informa que mediante Memorando N° 054-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 1 de abril del 2010, se comunica al administrado que a partir de la fecha pasara a laborar en la plaza prevista de Director de Sistema Administrativo IV de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resultando en el óne lo indicado por el Sr. Timoteo Fernández Aquino, quien indica que ha laborado como Director de Sistema Administrativo IV (DAS-IV) de la Sub Gerencia de Servicios Productivos, cargo dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, en ese sentido, de la revisión de lo actuado, se advierte que no existe documento probatorio en el que se haya comunicado al administrado, para que labore en plaza de Director de Sistema Administrativo IV de la SUB GERENCIA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS; más aún, si se tiene en cuenta que en la referida Sub Gerencia no existe el cargo de Director de Sistema Administrativo IV;

Que, asimismo, es de mencionar que según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 26 de setiembre del 2017, en la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones tampoco existe cargo de Director Sistema Administrativo IV, solo tenemos el cargo previsto de Director de Sistema Administrativo III, que no tiene dotación presupuestal;

Que, dentro de este contexto, se determina que de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal – CAP, vigente, no existe en las Sub Gerencias de Servicios Productivos y Promoción de Inversiones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la plaza de DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV, del nivel remunerativo F-4, para que tenga derecho a percibir la diferencial que está pretendiendo el solicitante; en ese sentido, resulta un imposible jurídico lo solicitado por el administrado TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, contra la Resolución Ficta Denegatoria;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 662-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de agosto del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000440 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 AGO 2024

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, contra la Resolución Ficta Denegatoria, generado con motivo del Expediente de Registro de Doc. N° 1729403, de fecha 20 de febrero del 2024, sobre reembolso y/o pago de diferencial de remuneración entre el nivel F-3 y el nivel F-4 del Cargo de Director de Sistema Administrativo IV, abono de devengados ascendente a S/. 80,599.96 soles y sus intereses legales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordínola
GOBERNADOR REGIONAL